



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA Y SEIS.**

Alcalde Mayor que preside este Ayuntamiento, mande que de la Ciudad salga la prohibenzia que deba observarse; Previniendo el q^{do} dize nosca de su Cuenta y riego los daños y perjuizios, y si de quien haya lugar; Y así mismo pide se le dé testimonio á la letra desta su Propozicion, Acuerdo que se cayero, la rixazion que se hanan dado hazer, y los Capitulares que han faltado.

Y el Sr. D. Luis Merchizon en sulugar Dijo: Que para tiendore la Panaderia de trigo que es donde en la ante Puerta para el Abasto de este Publico, no se haga novedad, y si que con la prohibenzia dada por la Junta del Pósito y esta Ciu.^d Y en caso de faltar trigo en otra ante Puerta se dé á la Panaderia para dicho Abasto de el del Almudi al coste y costas que este tubiere; replicando á la Junta que haciendo ensayo para la regulazion del precio y peso, sea con considerazion á no aumentarse el precio, y si á rebaxar algun onraj para que loore el Publico este beneficio y practique la costumbre de este Ayuntamiento.

Y el Sr. D. Matheo Zavallos en sulugar Dijo con su dictamen que por razon ninguna se prohiba á los Panaderos á sacar trigo del Pósito; Solo se les dé quando lo pidan; Y en este caso sea como